

REFERENCIA.	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE.	MARÍA DOLORES DEL SAGRADO CORAZÓN MEDINA PÉREZ
DEMANDADO.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA PÉREZ
RADICADO.	050013103011 2022-00258
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Rendición Provocada de Cuentas, instaurada por Beatriz Elena Marín Medina, quien actúa en representación de María Dolores del Sagrado Corazón Medina Pérez, en contra de María del Carmen Medina Pérez, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se deberá aclarar y complementar el hecho sexto de la demanda, especificando en que consiste el derecho de la demandante.

2. En el hecho séptimo de la demanda, se relacionan los bienes dejados en testamento, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la escritura pública 5298, la disposición testamentaria sobre esos bienes beneficia a María del Carmen Medina Pérez, María Elvia Medina Pérez y Jesús Augusto Medina Pérez; deberá precisar en qué consiste la disposición testamentaria a favor de la demandante y sobre que precisa que le rindan cuentas.

3. Deberá excluir el juramento estimatorio del acápite de pretensiones, y elaborar un nuevo e independiente apartado con aquel.

4. Respecto al juramento estimatorio, el cual a la luz del numeral segundo del artículo 379 del C.G.P. constituye prueba de las cuentas a rendir, deberá precisar, particularmente sobre los dos inmuebles, si el valor allí consignado es por concepto de arrendamientos, o es el valor propio de cada inmueble.

Si es lo segundo, se deberá incluir un nuevo hecho mediante el cual se indique la situación fáctica suscitada al respecto, teniendo de presente el parágrafo único del artículo sexto de la escritura 5298 del 12 de octubre de 2018, arrojando las pruebas pertinentes.

Adicionalmente, deberá especificar la razón y/o razones por las cuales pretende rendición de cuentas frente a cuenta bancaria y depósitos judiciales.

5. Se deberá agregar un nuevo hecho en la demanda, mediante el cual se indique si la sucesión de la señora Rosa Matilde Medina Pérez ya finalizó; si fue así, se indicará la fecha.

6. Se aportará los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la pretensión.
7. En el acápite de notificaciones, se indicó que la dirección de la demandada es la Calle 79 Nro. 72 64. Sin embargo, al momento de enviar la demanda a la contraparte, se consignó la Calle 79 Nro. 72 A 64 (archivo 006 del expediente digital.. Por lo anterior, se requiere a la para que actúe de conformidad. Y si es del caso, enviar la demanda, y la subsanación a la dirección correcta.
8. En el poder se invocó como fundamento normativo el decreto 806 del 2020, norma que ya no se encuentra vigente; se requiere para que corrija lo anterior.
9. La constancia de remisión de correo electrónico con el poder, contenido en el archivo 008 del expediente digital, no es posible visualizar las direcciones de correo electrónico. Sírvase proceder de conformidad
10. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá indicar si la dirección de correo electrónico de la apoderada enunciada en la demanda, es la misma inscrita en el registro de abogados.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059c66b0b9de13397cb195975376fea777eb3bcb9e850d1ceae214c5dbf10ced**

Documento generado en 05/09/2022 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>